

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
LUNES 09 ABRIL 2018
ACTA N° 20-04-2018**

Al ser las dieciséis horas con treinta minutos del lunes nueve de abril del dos mil dieciocho, se da inicio a la sesión ordinaria del Consejo Directivo N° 20-04-2018, celebrada en Oficinas Centrales, con el siguiente quórum:

ARTÍCULO PRIMERO: COMPROBACIÓN DEL QUÓRUM:

Ing. Ronald Cordero Cortés, Vicepresidente
Licda. Georgina Hidalgo Rojas, Directora
Licda. Ericka Álvarez Ramírez, Directora
Sr. Freddy Fallas Bustos, Director

AUSENTE CON JUSTIFICACION: MSc. Emilio Arias Rodríguez, Presidente, por encontrarse atendiendo funciones atinentes a su cargo, fuera del país. La Licda. María Eugenia Badilla Rojas, Directora y la Licda. Ana Masís Ortiz, Directoras, por asuntos personales.

INVITADOS E INVITADAS EN RAZON DE SU CARGO:

MSc. Edgardo Herrera Ramírez, Auditor General
Lic. Gerardo Alvarado Blanco, Gerente General
Lic. Berny Vargas Mejía, Asesor Jurídico
Dra. María Leitón Barquero, Subgerenta Desarrollo Social
MBA. Geovanny Cambroner Herrera, Subgerente Gestión de Recursos
Lic. Daniel Morales Guzmán, Subgerente Soporte Administrativo
MBA. Tatiana Loaiza Rodríguez, Coordinadora Secretaría Consejo Directivo.

El Vicepresidente solicita un receso de hasta treinta minutos, para analizar algunos asuntos de las señoras directoras y señores directores.

Se reanuda la sesión al ser las 17:06 horas.

ARTICULO SEGUNDO: LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

El Ing. Ronald Cordero Cortés, da lectura del orden del día y procede a someterlo a votación con la siguiente modificación: Posponer el análisis del punto 5.2. "Análisis de oficio DH-1012-04-2018, Informe de justificación para la creación de 40 plazas por Cargos Fijos, según oficio GG-0847-04-2018", para ser conocido en una próxima sesión.

Una vez realizada la modificación anterior, las señoras directoras y señores directores aprueban la siguiente agenda:

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
LUNES 09 ABRIL 2018
ACTA N° 20-04-2018**

1. COMPROBACIÓN DE QUÓRUM.

2. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

3. APROBACIÓN DEL ACTA No.18-04-2018.

4. LECTURA DE CORRESPONDENCIA.

5. ASUNTOS GERENCIA GENERAL.

5.1 Análisis Asunto **CONFIDENCIAL**. Expediente Judicial 16-003770-1027-CA, según oficio **GG-0849-04-2018**.

5.2 Análisis de oficio DH-1012-04-2018, Informe de justificación para la creación de 40 plazas por Cargos Fijos, según oficio **GG-0847-04-2018**

6. ASUNTOS PRESIDENCIA EJECUTIVA.

6.1 Análisis propuesta de resolución de recurso de apelación presentado por la MSc. Alicia Avendaño Rivera en su calidad de Directora de Nuevos Negocios e Innovación del Instituto Costarricense de Electricidad, cumplimiento al acuerdo de Consejo Directivo No. 63-02-2018, según oficio **AJ. 02051-04-2018**.

7. ASUNTOS SEÑORAS DIRECTORAS Y SEÑORES DIRECTORES.

ARTICULO TERCERO: APROBACIÓN DEL ACTA No.18-04-2018

El señor Vicepresidente somete a votación el Acta N° No.18-04-2018

ACUERDO No. 137-042-2018

POR TANTO, SE ACUERDA

Aprobar el Acta de la Sesión Ordinaria N° 18-04-2018 de martes 02 de abril 2018.

Las señoras y señores directores: Las señoras y señores directores: Ing. Ronald Cordero Cortés, Vicepresidente, Licda. Georgina Hidalgo Rojas, Directora, Licda. Ericka Alvarez Ramírez, Directora y el señor Freddy Fallas Bustos, Director, aprueban el acta anterior.



**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
LUNES 09 ABRIL 2018
ACTA N° 20-04-2018**

ARTICULO CUARTO: LECTURA DE CORRESPONDENCIA.

La Licda. Georgina Hidalgo Rojas, en su calidad de Secretaria del Consejo Directivo, da lectura del siguiente oficio.

1- Oficio GG-0839-04-2018 de fecha 05 de abril del 2018, que remite el Lic. Gerardo Alvarado Blanco, Gerente General, mediante el cual informa sobre las gestiones que se están realizando ante la Comisión Nacional de Emergencias, así consta en el oficio GG-0705-03-2018, para realizar una visita conjunta al sitio (Cantón Alajuela, Distrito Tambor, Urbanización Rincón de Cacao, finca 2-228916-000 o bien, que la Unidad Investigación y Análisis de Riesgo, proceda a ampliar su criterio vertido mediante el oficio IAR-OF-0190-2018, esto como acciones del cumplimiento del Acuerdo CD No. 17-01-2018.

Lic. Gerardo Alvarado Blanco, Gerente General, dice que este oficio va en línea según lo comentado en la sesión anterior. En acatamiento a lo dispuesto por este Consejo Directivo, se procedió a solicitar a la Comisión Nacional de Emergencias, que realice una valoración de la finca denominada "Rincón de Cacao", donde se tiene previsto por parte de la Administración del IMAS, realizar un desalojo de un área en reserva, que fue ocupada por un grupo de familias. Sin embargo, la Comisión de Emergencia emite un oficio, pero no es clara en dos aspectos, primero si se realizó una visita en conjunto al sitio, segundo hacen una salvedad donde emiten criterio con base en una hoja cartográfica, la cual da pensar que no es una información lo suficientemente precisa y completa para emitir un criterio exhaustivo.

Por esa razón, se hace una nueva gestión ante la Comisión Nacional de Emergencias, solicitando las aclaraciones correspondiente, de manera que se pueda aportar a este Consejo Directivo los insumos necesarios para la toma de decisión correspondiente.

Se da por recibido el anterior oficio.

ARTICULO QUINTO: ASUNTOS GERENCIA GENERAL.

**5.1. ANÁLISIS ASUNTO CONFIDENCIAL. EXPEDIENTE JUDICIAL
16-003770-1027-CA, SEGÚN OFICIO GG-0849-04-2018.**

SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
LUNES 09 ABRIL 2018
ACTA N° 20-04-2018

El Ing. Ronald Cordero manifiesta que con el fin de analizar de manera privada el presente punto de agenda, solicita a la administración que proceda a retirarse de manera momentánea de la sala de sesiones, únicamente quedando para el análisis las siguientes personas: Ing. Ronald Cordero Cortés, Vicepresidente, Licda. Georgina Hidalgo Rojas, Directora, Licda. Ericka Álvarez Ramírez, Directora Sr. Freddy Fallas Bustos, Director, MSc. Edgardo Herrera Ramírez, Auditor General, Lic. Gerardo Alvarado Blanco, Gerente General, Lic. Berny Vargas Mejía, Asesor Jurídico y Dra. María Leitón Barquero, Subgerenta Desarrollo Social.

Seguidamente se retiran de la sala de sesiones de manera temporal las siguientes personas funcionarias: MBA. Geovanny Cambronero Herrera, Subgerente Gestión de Recursos, Lic. Daniel Morales Guzmán, Subgerente Soporte Administrativo, MBA. Tatiana Loaiza Rodríguez, Coordinadora Secretaría Consejo Directivo.

Por otra parte, el Ingeniero Ronald Cordero, solicita la anuencia de este Consejo Directivo, para que ingrese a la sala de sesiones la Licda. Adriana Alfaro Rojas, con el fin de analizar dicho punto confidencial.

Las señoras directoras y señores directores manifiestan estar de acuerdo, por lo que ingresa a la sala de sesiones la Licda. Adriana Alfaro.

Seguidamente de manera privada este Consejo Directivo procede con el análisis del presente punto de agenda.

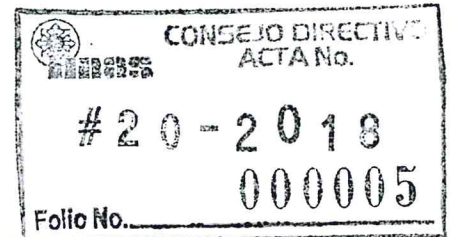
El Ing. Ronald Cordero propone el siguiente acuerdo.

ACUERDO No. 138-04-2018

POR TANTO, SE ACUERDA:

CONFIDENCIAL

El Ing. Ronald Cordero Cortés, Vicepresidente somete a votación el anterior acuerdo. Las señoras y señores directores: Ing. Ronald Cordero Cortés, Vicepresidente, Licda. Georgina Hidalgo Rojas, Directora, Licda. Ericka Alvarez Ramírez, Directora y el Sr. Freddy Rahudin Fallas Bustos votan afirmativamente el anterior acuerdo.



**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
LUNES 09 ABRIL 2018
ACTA N° 20-04-2018**

A solicitud del señor Vicepresidente, las señoras Directoras y señores Directores declaran en simple el anterior acuerdo.

Una vez analizado el tema, ingresan a la sala de sesiones las personas funcionarias que se retiraron anteriormente y posteriormente se retira de la sala de sesiones la Licda. Adriana Alfaro.

ARTICULO SEXTO: ASUNTOS PRESIDENCIA EJECUTIVA.

6.1. ANÁLISIS PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN PRESENTADO POR LA MSC. ALICIA AVENDAÑO RIVERA EN SU CALIDAD DE DIRECTORA DE NUEVOS NEGOCIOS E INNOVACIÓN DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD, CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO NO. 63-02-2018, SEGÚN OFICIO AJ. 02051-04-2018.

El Lic. Berny Vargas Mejía, explica que el presente punto se refiere al recurso de apelación en contra de un acto final de un procedimiento administrativo seguido en la plataforma tecnológica de MERLINK. El IMAS tiene una contratación que es el SACI realizada con el ICE, en virtud que se aplicó una excepción de acuerdo a la Ley de Contratación Administrativa.

Dentro de la obligación que tenía ICE era cumplir con el 95% de las llamadas que entraran dando una respuesta, está no es la primera vez, pero se ha demostrado con bastante solidez en el procedimiento administrativo, que el ICE no está cumpliendo con ese porcentaje de llamadas correspondientes al 95%, por ejemplo, si entran 100 llamadas, 95 de éstas tiene que tener una respuesta. Sin embargo, en el expediente se demuestra los incumplimientos y las particularidades sobre el rechazo del recurso de revocatoria que fue analizado por la Gerencia General, se corroboró que hubo un ajuste en la valoración, el cual se realizó a lo interno del procedimiento, demostrando que el monto no era el inicial de más de \$200.000.00 (doscientos mil dólares), el cual quedó reducido a un monto de \$62.519.00 (sesenta y dos mil quinientos diecinueve dólares), por un cobro de multas, dado el incumplimiento que ha tenido el ICE en la atención de sus obligaciones con el IMAS, en cuanto a la atención de las llamadas, dando la respuesta debida.

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
LUNES 09 ABRIL 2018
ACTA N° 20-04-2018**

Dentro de los cuadros que aparecen en la resolución, no se ha alcanzado en ningún momento el 95%, este sería concretamente el incumplimiento, estaba debidamente establecido en el cartel, como una obligación que era conocida y aceptada como tal por parte del ICE, no es que ellos desconocían este aspecto, sino que firmaron la contratación con el IMAS, sabiendo que tenía que cumplir con lo antes indicado.

El señor Freddy Fallas Bustos, Director, se refiere a lo manifestado por el ICE, por lo que le gustaría saber cómo se calcula el 95% y cómo se cercioran que realmente no se cumplió por parte del ICE el tema de atender el 95% de las llamadas que requieren de una respuesta y las llamadas que ingresan.

El Lic. Berny Vargas Mejía, manifiesta que todos los contratos que tiene la institución tienen un fiscalizador, en el caso concreto estuvo fiscalizando este contrato mientras estuvo en ese puesto el señor Juan Carlos Laclé, y como fiscalizador del contrato, le tiene que dar un seguimiento permanente al cumplimiento de las obligaciones pactadas y él era el encargado de hacer esa valoración con respecto a la fórmula, así se estuvo aplicando.

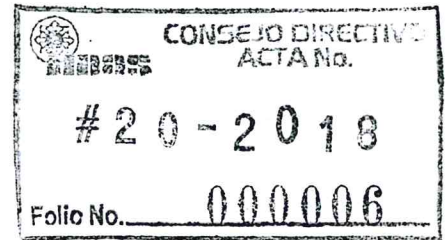
Este procedimiento no es primero, ya se han tenido algunas experiencias anteriores y en ningún momento se ha podido registrar el cumplimiento del 95%.

Al no haber más consultas sobre el tema, el Presidente le solicita a la MBA. Tatiana Loaiza Rodríguez, dar lectura a la propuesta de acuerdo.

La señora Loaiza Rodríguez, procede con la lectura.

ACUERDO No. 139-04-2018

Instituto Mixto de Ayuda Social, Consejo Directivo. Al ser las 19:30 horas del 09 de abril del 2018, procede este Órgano Colegiado, a conocer sobre el Recurso de Apelación que interpone la Msc. Alicia Avendaño Rivera en su calidad de directora de Nuevos Negocios e Innovación del Instituto Costarricense de Electricidad en contra de la resolución sin número, emitida por la Gerencia General del Instituto Mixto de Ayuda Social a las catorce horas del dieciséis de agosto del año dos mil diecisiete, correspondiente a la Contratación Directa N° 2015CD-000116-0005300001 de nominada "Contratación de Servicios de un Sistema de Atención ciudadana".



**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
LUNES 09 ABRIL 2018
ACTA N° 20-04-2018**

RESULTANDO

PRIMERO: Que mediante Contratación Directa 2015CD-000116-0005300001 en la Plataforma Tecnológica MERLINK se tramita la contratación por excepción con el INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD, en adelante ICE, amparada al artículo 130 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, cuyo objetivo es la Contratación de Servicios de un Sistema de Atención a la Ciudadanía.

SEGUNDO: Que se formaliza la contratación mediante contrato electrónico 0432015000700213-00, en la Plataforma Tecnológica MERLINK.

TERCERO: Que en fecha 13 de octubre del 2016, el Lic. Juan Carlos Laclé Mora, en calidad de Administrador de Contrato, carga en el Módulo Procedimiento Administrativo Sancionatorio en la Plataforma Tecnológica MERLINK la solicitud de procedimiento administrativo con las pruebas correspondientes, bajo el número de expediente 2016PA-000010-00053.

CUARTO: En fecha 04 de noviembre del 2016, el Gerente General Gerardo Alvarado Blanco, en su calidad de Órgano Decisor del Procedimiento Administrativo conoce del procedimiento administrativo y nombra a los funcionarios Olger Rodríguez Calvo, Ana Virginia García Gallo y Ramón Alvarado Gutiérrez, como miembros del Órgano Director del Procedimiento e instruye la apertura del procedimiento administrativo en contra del ICE, para que se investigue un presunto incumplimiento en la ejecución del contrato al no abarcar el 95% de las llamadas recibidas, lo cual deviene en un posible cobro de multa según el incumplimiento mensual registrado.

QUINTO: Que mediante resolución de las catorce horas del ocho de agosto de dos mil diecisiete, el Órgano Director presenta informe y recomendación final al señor Gerardo Alvarado Blanco, como Órgano decisor del Procedimiento Administrativo, sobre el caso atinente a la Contratación Directa 2015CD-000116-0005300001, suscrito con el Instituto Costarricense de Electricidad.

SEXTO: Que a las catorce horas del diecisiete de agosto del año dos mil diecisiete, el Instituto Mixto de Ayuda Social, por medio de su Gerente General, emite la resolución final que en su parte dispositiva establece:

SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
LUNES 09 ABRIL 2018
ACTA N° 20-04-2018

“POR TANTO:

Con base en las consideraciones citadas, en la Ley de Creación del Instituto Mixto de Ayuda Social N° 4760 y normas conexas, en el Ley General de la Administración Pública y demás normativa aplicable en la materia de contratación administrativa,

**EL GERENTE GENERAL
RESUELVE**

- I. Acoger la recomendación del Órgano Director contenida en la Resolución y sancionar al Instituto Costarricense de Electricidad con el pago de **\$62.519,41 (SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS DIECINUEVE DOLARES ESTADOUNIDENSES CON CUARENTA Y UN CENTAVOS)** al Instituto Mixto de Ayuda Social, al constatarse, que no ha podido cumplir con el 95% de llamadas atendidas en el sistema 1311 meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio del 2016, según lo establecido en el apartado 5. Información Básica del Contrato electrónico, suscrito entre las partes.*
- II. El ICE deberá cancelar los intereses legales que se generen desde la fecha del presente acto administrativo, hasta el momento en que se produzca el efectivo pago de las cantidades que le sean adeudadas a nuestra Institución.”*

SÉPTIMO: Que por escrito presentado el día treinta de agosto del año dos mil diecisiete, la representación del Instituto costarricense de Electricidad, presentó en tiempo recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio, contra la resolución supra citada.

OCTAVO: Por medio de la resolución de las diez horas del día veintisiete de noviembre del año dos mil diecisiete, la Gerencia General, Conoce del recurso de revocatoria interpuesto por la recurrente y lo rechaza, indicando lo siguiente:

“POR TANTO

Con base en las consideraciones citadas, en la Ley de Creación del Instituto Mixto de Ayuda Social N° 4760 y normas conexas, en la Ley General de la Administración Pública y demás normativa aplicable en la materia de contratación administrativa,



**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
LUNES 09 ABRIL 2018
ACTA N° 20-04-2018**

**EL GERENTE GENERAL
RESUELVE**

- I. Declarar **SIN LUGAR** el recurso de revocatoria presentado por el **Instituto Costarricense de Electricidad** contra la Resolución de esta Gerencia General, de las catorce horas del 16 de agosto del año dos mil diecisiete, Acto Final del procedimiento administrativo tramitado bajo Expediente **2016PA-000010-00053**. (Contratación Directa **2015CD-000116-0005300001**.)
- II. Elevar al Consejo Directivo, el recurso de apelación subsidiaria y emplazar a las partes por el término de tres días ante el superior jerárquico, a fin de que haga valer sus derechos, en los términos del artículo 349 de la Ley General de la Administración Pública”.

NOVENO: Que en el presente proceso se observó todos los aspectos de trámite pertinentes, a fin de evitar eventuales nulidades.

CONSIDERANDO

I. SOBRE LA ADMISIBILIDAD DEL PRESENTE RECURSO: De acuerdo a lo establecido en la Ley de Notificaciones, Comunicaciones y Citaciones Judiciales, así como los artículos 342 y 343 de la Ley General de la Administración Pública, el plazo para contestar un emplazamiento comenzará a contar a partir del día hábil siguiente a la notificación válidamente emitida, razón por la cual siendo que se ha cumplido con la presentación del recurso dentro de los plazos legalmente establecidos, se tiene por admitido el presente recurso de apelación para ser resuelto por el fondo en los términos que se expondrán en la presente resolución.

II. OBJETO CONTRACTUAL: La presente contratación se realizó bajo el número de expediente 2015CD-000116-0005300001, la cual consiste en el desarrollo de un sistema de atención moderno para la ciudadanía mediante una plataforma virtual, centralizada, remota, telefónica y gratuita de atención a la ciudadanía, de manera que se mejore y haga más oportuna la atención de la ciudadanía, se reduzcan las filas y los tiempos de espera, en la cual se asignen citas, se atiendan dudas, se enumeren requisitos y se informe del avance o situación de los casos. Para la presente y su respectiva ejecución, no se prestó recurso humano o infraestructura para el servicio.

SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
LUNES 09 ABRIL 2018
ACTA N° 20-04-2018

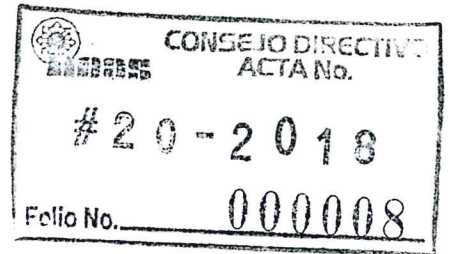
Una vez realizado el estudio de mercado se determinó que, la empresa que contaba con la mayor cantidad de requisitos solicitados es el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) con la ventaja de que se podía obtener datos de consulta con otras instituciones. Esto es de valiosa ayuda para poder ampliar la información pertinente a los usuarios, pensado en proyectos futuros del IMAS.

III. Argumentos del Instituto Costarricense de Electricidad: Para los efectos de análisis de la presente, se hace mención que cuando se trata de contratos por demanda, la información de referencia sobre el volumen de la demanda de forma oportuna, tanto a nivel cartelario como en los avisos mensuales, los cuales se debe dar con la debida antelación de forma tal que permita al contratista prepararse para la entrega del producto/servicio contratado.

Indica además el recurrente que, según la fecha de adjudicación y orden de inicio para ejecutar el proyecto, la prestación del servicio debió iniciar al menos hasta el 21 de enero del año 2016. No obstante, por solicitud del IMAS, atendida por el ICE, la prestación del servicio dio inicio el 4 de enero del año 2016, con el acuerdo mutuo de prestar los servicios de forma limitada.

Argumenta que, por acuerdos operativos tomados con el IMAS al inicio de la operación, con el fin de manejar situaciones no contemplados en el pliego cartelario ni el posterior contrato con el ICE, tal como el manejo de llamadas que no pudiesen ser atendidas en caso de incidencias, las cuales pueden ser por motivos atribuibles al propio IMAS, como la no disponibilidad para los agentes de servicio de acceder a los sistemas de IMAS (SIPO y SABEN) a través de la boleta de integración, fuese por falla en alguno de esos aplicativos o bien por fallas de la VPN de acceso a dichos sistemas.

Continua indicando que el IMAS está cometiendo un error por medio de su administrador del Contrato, al ignorar los esfuerzos realizados por el ICE para responder a la demanda real del servicio, siendo que el Administrador del Contrato ha estado presente y es conocedor de todas las advertencias realizadas por el ICE, así como de los acuerdos tomados en los diferentes Comités técnicos implementados conjuntamente para hacer frente a la crisis generadas en este servicio.



**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
LUNES 09 ABRIL 2018
ACTA N° 20-04-2018**

Finalmente, se indica que por un error cartelario con respecto a la proyección de demanda de servicio, al no indicarse por el IMAS el volumen real de llamadas, por consiguiente se indujo a error al ICE.

IV. Sobre el caso en concreto: Como un aspecto primogenio al entrar analizar cada los supuestos establecidos por la parte recurrente, es menester mencionar, que una de las razones principales por la cual se realizó la Contratación Directa con el ICE, es poder dar un mejor servicio al Usuario brindando entre otros un eficiente servicio de recepción de llamadas, chat, etcétera.

Estos datos se indicaron como una expectativa de proyección de llamadas al inicio de la contratación, toda vez que no existe una fórmula que establezca cual es el dato exacto de recepción de las mismas en un período determinado, sino, de forma posterior a la recepción. Es decir, ésta Institución al solicitar el servicio de recepción de llamadas, brindó una información basada en el servicio brindado con anterioridad, y dada la gran demanda, es que se procedió a realizar la presente contratación.

Aunado a lo anterior, es relevante tomar en consideración los elementos de la contratación así como los procedimientos establecidos para la aplicación de la multa, objeto de discusión.

Como un elemento de solicitud de cumplimiento por el contratante, en el contrato se estableció lo siguiente:

“PRODUCTOS DIFERENCIADORES ESPERADOS

- Se espera dar respuesta al 95% de todas las llamadas entrantes de atención ordinaria y que sea permanente durante el período de la contratación.
- *Reportes que registren el envío de mensajes de texto y correos electrónicos personalizados y de manera masiva. También la capacidad de realizar llamadas para contactar a los usuarios para confirmación de visitas y/o citas.*
- *Informes en tiempo reales los resultados obtenidos según detalle descrito, incluye los nombres completos de las personas atendidas, cédulas, dirección completa, hora del contacto y duración.*

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
LUNES 09 ABRIL 2018
ACTA N° 20-04-2018**

- *Informe final de actividades realizadas y los resultados obtenidos durante la contratación.*
- *Adicionalmente se requiere:*
 - *Sistema de Citas: Sistema de citas vía web parametrizado de acuerdo a las necesidades del IMAS con sedes y horarios de atención. Servicio habilitado a brindar citas, reprogramar citas y confirmar disponibilidad así como ausentismo desde la misma oficina local. Además que permita*
 - *CRM que cuente con motor de Búsqueda de datos del universo de datos que se encuentren en el sistema para la generación de gráficos para el análisis y proyecciones.*

Facilidad de integración con sistemas del IMAS

- *Datos de consulta con otras instituciones de manera directa:*
 - *Tribunal Supremo de Elecciones (información civil de los ciudadanos*
 - *Dirección general de migración y extranjería (Información de los ciudadanos extranjeros)*
 - *Registro nacional de la propiedad (información registral de bienes muebles, inmuebles y sociedades)."*

Como se puede observar, uno de los elementos aceptados, por ende de acatamiento u obligación de la parte contratada es "...**dar respuesta al 95% de todas las llamadas entrantes de atención ordinaria y que sea permanente durante el período de la contratación**". Para poder lograr dicho objetivo, en el mismo contrato se estableció cual es la forma de fiscalización, indicando entre otras cosas:

"PROCEDIMIENTO DE CONTROL DE CALIDAD

Algunas de las acciones que se implementarán para ejercer un adecuado control de calidad durante la ejecución del contrato sería:

- 7.1 Por medio de los informes mensuales que presente la empresa contratada se irá revisando la cantidad de personas que ingresan vía telefónica y se hará un sondeo para determinar si fueron correctamente orientadas o se le dio el debido proceso a su solicitud.**



**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
LUNES 09 ABRIL 2018
ACTA N° 20-04-2018**

- 7.2 Realizar al menos una reunión mensual con la empresa contratada para ir determinando cuales son los problemas presentados e ir resolviendo en el momento.
- 7.3 Se harán rastreos a las Unidades Locales de Desarrollo para determinar la cantidad de consultas por teléfono y visitas de las personas beneficiarias que están llegando a los locales y determinar si la afluencia bajó o no.
- 7.4 Se revisará que las actividades a desarrollar se realicen dentro de las horas hábiles y extraordinarias que se dispuso para la atención de las llamadas y uso de las herramientas tecnológicas como página web y facebook.
- 7.5 Verificar que el oferente provea todos los recursos materiales, tecnológicos, humanos necesarios para la ejecución del servicio.
- 7.6 Verificar que con cada informe se adjunten los comprobantes de los mensajes de texto, correos electrónicos y llamadas que realice a la población en cuestión.
- 7.7 Autorizar los pagos correspondientes.
- 7.8 TI te va a dar el control de calidad de señal web y de conexión con sistemas del IMAS. (El subrayado y la negrita no son del original)."

Como un elemento esencial para ésta Institución de poder dar seguimiento a los acuerdos pactados, tal y como se indico supra, es por medio de los informes mensuales que presenta la empresa contratada, es decir el ICE; los cuales por medio del Órgano Fiscalizador se estarán revisando y dando el trámite según corresponda, trámite que de no cumplirse, se deberá proceder lo establecido en la Clausula Panel del contrato, mencionándose:

"DE LA CLÁUSULA PENAL Y MULTAS

Para el caso de la aplicación de multas por incumplimiento contractual por parte del contratista, el IMAS realizará el rebajo respectivo en el monto del beneficio económico a favor del Oferente, previa realización del procedimiento sumario.

DE LAS MULTAS Y SANCIONES.

En caso de no cumplimiento con el nivel de completación de llamadas o con el nivel de servicio exigidos, se podrán aplicar las siguientes multas:

SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
LUNES 09 ABRIL 2018
ACTA N° 20-04-2018

Cuadro N° 1

Cálculo de multa por incumplimiento en completación de llamadas

Completación de llamadas solicitado 95%		Porcentaje de multa aplicable
Rangos de completación de llamadas		
desde 94,99%	hasta 80%	10%
desde 79,99%	hasta 70%	15%
menor a 69,99%		20%

Para determinar el monto de la multa se aplicará la siguiente fórmula:

$$MA = Pi * CL * \%M$$

Donde:

$$MA = \text{Multa a aplicar}$$

$$Pi = \text{Parte incumplida}$$

$$CL = \text{Costo de la llamada}$$

$$\%M = \text{Porcentaje de multa}$$

Y considerando que:

$$Pi = Lpa - La$$

$$Lpa = Lc * \%Cs$$

Donde:

$$Lpa = \text{Llamadas a atender para cumplir el \% completación solicitado}$$

$$La = \text{Llamadas atendidas}$$

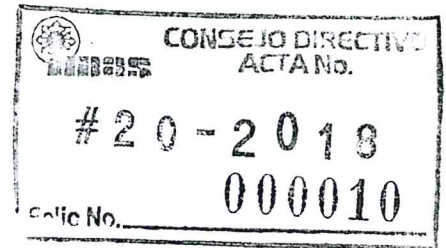
$$Lc = \text{Llamadas contratadas (según \% de completación y \% de variación de oficio)}$$

$$\%Cs = \text{Porcentaje de completación solicitado}$$

- Para determinar el porcentaje de la multa a aplicar, previamente se debe obtener el porcentaje de completación alcanzado por el Oferente, mismo que se adquiere por medio de los sistemas las plataformas 800 y los reportes de atención mensuales brindados por el ICE.

Cuadro N° 2

Cálculo de multa para Nivel de Servicio



**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
LUNES 09 ABRIL 2018
ACTA N° 20-04-2018**

Nivel del Servicio Solicitado 80%		
Rangos de nivel de servicio		Porcentaje Cobro de multas
desde 79,99%	hasta 70%	10%
desde 69,99%	hasta 60%	15%
menor a 59,99%		20%

Para determinar el monto de la multa se aplicará la siguiente fórmula:

$$MA = Pi * CL * \%M$$

Donde:

- MA = Multa a aplicar
 Pi = Parte incumplida
 CL = Costo de la llamada
 %M = Porcentaje de multa

Y considerando que:

$$Pi = Lpa - LaDNSs$$

$$Lpa = La * NSs$$

Donde:

- Lpa = Llamadas a atender para cumplir el Nivel Servicio Solicitado
 LaDNSs = Llamadas atendidas dentro del Nivel de Servicio Solicitado
 La = Llamadas atendidas
 NSs = Nivel de Servicio solicitado

- Para determinar el porcentaje de la multa a aplicar, previamente se debe obtener el nivel de servicio alcanzado por el contratista, el cual se obtiene por medio de los sistemas las plataformas 800 y los reportes de atención mensuales brindados por el ICE.
- Asimismo, el contratista será acreedor de cobro por concepto de multa, en los casos en que no reponga el personal que el IMAS no acepte o solicite reemplazar, en un plazo máximo de cinco días naturales, de solicitada la remoción o realizado el rechazo. Esta infracción será de un cero punto tres por ciento (0,3%) diario, hasta el momento en que remuevan al personal no aceptado y se cobrará la multa sobre de la facturación del mes correspondiente.
- El monto máximo para el cobro de multas, será de veinticinco por ciento (25%); sobre el valor total de la facturación mensual del servicio prestado en el mes que ocurren los hechos.

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
LUNES 09 ABRIL 2018
ACTA N° 20-04-2018**

- *El cálculo del monto de la multa se realizará con base al valor de la parte incumplida, según la definición de multas para cada tipo de incumplimiento.*
- *El cobro de las multas anteriores se ejecutará descontándolo de cualquier factura pendiente de pago, previa realización de un proceso sumario.*
- *El IMAS se reserva el derecho de cobrar las multas ya pactadas por defectos en la ejecución del presente acuerdo, considerando la posibilidad también de incumplimientos parciales.*
- *Los montos de las multas establecidos en este acuerdo se tienen como definitivos, por lo que no se admitirán reclamos posteriores por parte del contratista salvo que el contratista logre demostrar el cumplimiento de las obligaciones cuyo incumplimiento se reclama o bien logre justificar los atrasos o incumplimientos, a satisfacción para el IMAS.*
- *Respecto al cobro de multas no será necesario demostrar el daño y/o perjuicio, lo que no excluye que el IMAS deba emitir un acto motivado en su decisión de cobro.”*

Establecidas y comunicadas debidamente las multas, lo procedente es realizar una revisión de los informes que rindió el ICE, a fin de determinar si existió un incumplimiento.

En los informes de gestión del servicio emitidos por el ICE se demuestra que en el primer semestre de 2016, período analizado por el Órgano Decisor, existe un incumplimiento del indicador de completación de llamadas y se solicitó la apertura del procedimiento sancionatorio para la aplicación de las multas correspondientes. Para lo anterior los números de los informes presentados con su respectivo mes son los siguientes:

Informe	Mes de servicio
Oficio SIS-159-04-2016 del 07/04/2016	Enero
Oficio SIS-173-04-2016 del 20/04/2016	Febrero
Oficio SI-186-05-2016 del 05/05/2016	Marzo
Oficio SIS-196-05-2016 del 18/05/2016	Abril
Oficio SIS-282-07-2016 del 06/07/2016	Mayo
Oficio SIS-314-08-2016 del 04/08/2016	Junio



**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
LUNES 09 ABRIL 2018
ACTA N° 20-04-2018**

Al revisar los documentos respectivos y determinar que los mismos muestran un incumplimiento por parte del ICE, se continuó con la realización del procedimiento de sanción por incumplimiento, realizando los pasos:

- El Órgano Director de previo a tramitar el acto de apertura, solicitó información a la persona administradora del contrato referente a la gestión de posibles incumplimientos, por medio de número de documento de la solicitud de información número 1292017000700002 en la Plataforma Tecnológica MERLINK.

- Mediante número de documento de respuesta a la solicitud 1302017003400001 en la Plataforma Tecnológica MERLINK el fiscalizador del contrato, da respuesta a la información citada en el punto anterior.

- Refiere el informe del fiscalizador del contrato (respuesta a solicitud de información), que la publicación en Mer-link del procedimiento No. 2015CD-000116-0005300001 en el año 2015, definió los requisitos técnicos para el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) para la Contratación de servicios de un Sistema de Atención a la Ciudadanía con los cuales se analizó y adjudicó la oferta al Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), cuyos documentos están disponibles en el expediente electrónico de dicho sistema de compras públicas.

- Refiere el informe del fiscalizador del contrato (respuesta a solicitud de información), que el contratista aceptó las condiciones de la contratación supracitada, dentro de las cuales debía atender un porcentaje del 95% de las llamadas entrantes, según se indicó en el contrato No. 0432015000700213 disponible en el expediente electrónico en Mer-link. A partir de dicho indicador, el contrato contiene la cláusula penal y multas con un rango de porcentajes aplicables según el nivel de completación de las llamadas.

-A partir de la puesta en operación del servicio del Sistema de Atención a la Ciudadanía (SACI) el 04 de enero de 2016, el ICE emite los informes de gestión de manera mensual con los resultados de dichos indicadores, así como los insumos que sustentan el cobro del mismo.

- Refiere el informe del fiscalizador del contrato (respuesta a solicitud de información), que el análisis realizado por Sistemas de Información Social como administrador del contrato determina el incumplimiento del indicador citado ut supra, por lo cual procede a emitir su criterio técnico a la Dirección Superior, así como a Proveduría Institucional para la aplicación de la multa correspondiente, lo

SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
LUNES 09 ABRIL 2018
ACTA N° 20-04-2018

cual consta también en el expediente electrónico en Mer-link de la contratación, reclamando que el IMAS indicó en el cartel en el punto 7.5 “Verificar que el oferente provea todos los recursos materiales, tecnológicos, humanos para la ejecución del servicios” y que según respuesta a las especificaciones técnicas el Instituto Costarricense de Electricidad manifiesta “entender y aceptar”.

Una vez determinado por el Órgano competente el incumplimiento; para proceder a la aplicación de las multas correspondientes en los términos contractuales en cuanto a los requisitos técnicos solicitados por el IMAS se toma en cuenta el indicador de cantidad de llamadas completadas que debe ser del 95%, para lo cual en cada informe de gestión del servicio emitido por el ICE se indicó la cantidad de llamadas atendidas respecto a las llamadas perdidas (sin tomar en cuenta las llamadas cortadas en los primeros 10 segundos), estas en el horario de atención del mismo.

En los informes de gestión del servicio emitidos por el ICE se exponen los indicadores analizados por el administrador del contrato, con lo cual se demuestra que en el primer semestre de 2016, período analizado por el Órgano Decisor, existe un incumplimiento del indicador de completación de llamadas y se instruye a la apertura del procedimiento sancionatorio para la aplicación de las multas correspondientes.

Realizados debidamente los procedimientos de conformidad con los artículos 308 de la Ley General de la Administración Pública, y 47 y 221 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, estableciendo de esta forma el debido proceso, se fijó de forma inicial una multa de \$233,858.18 (doscientos treinta y tres mil ochocientos cincuenta y ocho dólares con 18/100), los cuales se establecieron según el siguiente cuadro:



**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
LUNES 09 ABRIL 2018
ACTA N° 20-04-2018**

MES	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	TOTAL
No. FACTURA	No. 1041-2016	No. 1084-2016	No. 1129-2016	No. 1136-2016	No. 1222-2016	No. 1230-2016	
LLAMADAS CONTESTADAS	43,261	141,348	153,342	110,645	105,756	61,753	
LLAMADAS PERDIDAS TOTALES	19,722	74,210	33,215	10,712	13,317	21,325	
LLAMADAS PERDIDAS EN LOS PRIMEROS 10 SEGUNDOS	479	1475	735	170	657	1002	
BASE IMPONIBLE \$	107,568.91	381,330.75	399,239.16	251,381.36	233,930.89	138,305.76	
% META ESTABLECIDA CONTRATO	95%	95%	95%	95%	95%	95%	
% CUMPLIMIENTO DE SERVICIO	69.99%	69.99%	73.10%	80.79%	88.00%	67.00%	
% DESPROVISTO DE SERVICIO	25.0%	25.0%	21.9%	14.2%	7.0%	28.0%	
% DE MULTA APLICABLE	20%	20%	15%	10%	10%	20%	
MONTO MULTA \$	21,513.78	76,266.15	59,885.87	25,138.14	23,393.09	27,661.15	233,858.18

Realizado un estudio posterior a la fijación de la multa mencionada y desglosada en el anterior cuadro, de oficio se determinó que el cálculo establecido inicialmente, no se ajustaba a la multa real según lo fijado en el contrato y por ende no era proporcional a lo acordado, logrando determinarse una verdadera multa de \$62.519,41, desglosado según el siguiente cuadro:

MES	Llamadas totales	Llamadas fuera de horario	de	Abandonos cortos	Llamadas contestables	Abandonos reales	Atendidas por agente	Completación
					Llamadas totales - llamadas fuera de horario - abandonos cortos			Atendidas / llamadas contestables
Enero	72.841	4.221		479	68.141	19.243	43.261	63,49%
Febrero	258.155	42.597		1.475	214.083	72.735	141.348	66,02%
Marzo	209.774	16.426		735	192.613	32.480	153.342	79,61%
Abril	136.956	5.964		170	130.822	10.542	110.645	84,58%
Mayo	128.409	8.508		657	119.244	12.660	105.756	88,69%
Junio	86.386	2.787		1.002	82.597	20.323	61.753	74,76%

Cálculo de multa de al indicador de "Completación de Llamada"
Primer semestre 2016

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
LUNES 09 ABRIL 2018
ACTA N° 20-04-2018**

Multa a aplicar			
Parte incumplida	% de multa aplicable	Costo de la llamada	Base imponible para cobro de Multa
Si % completación < 100%, ((Llamadas contestables*0.95) - atendidas por agente)		Costo unitario por minuto (\$0.5) * duración tiempo promedio de llamadas	Parte incumplida * costo de la llamada * %multa
21.473	20%	\$ 2,47	\$ 10.607,64
62.031	20%	\$ 2,51	\$ 31.139,49
29.640	15%	\$ 2,40	\$ 10.670,53
13.636	10%	\$ 2,23	\$ 3.040,81
7.526	10%	\$ 2,02	\$ 1.520,21
16.714	15%	\$ 2,21	\$ 5.540,74
TOTAL			\$ 62.519,41

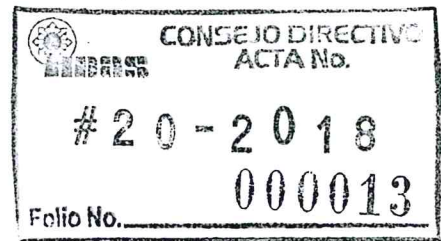
Análisis final:

Establece el artículo 20 de la Ley de Contratación administrativa que los contratistas están obligados a cumplir, cabalmente, con lo ofrecido en su propuesta y en cualquier manifestación formal documentada, que hayan aportado adicionalmente, en el curso del procedimiento o en la formalización del contrato.

En el presente caso, es claro que desde un inicio la parte contratante tenía conocimiento de los elementos tanto de cumplimiento, como su respectiva sanción en caso de no realizar lo pactado, esto básicamente comendo en consideración la los elementos de la impugnación que nos ocupa. Es aquí donde no se puede hacer alusión de un desconocimiento del servicio que se debe realizar.

Adicionalmente, la realidad es que lo que se busca es brindar un servicio de atención de llamadas, las cuales no se pacto inicialmente con una suma determinada, toda vez que para ésta Institución no es un elemento que se pudiera establecer por la naturaleza del contrato, más sí como en líneas anteriores se mencionó, dar una estadística promedio de las llamadas recibidas, dando con esto un eventual panorama del trabajo a realizar, sin embargo, sigue siendo un dato incierto, llevando a este tipo de contratación según demanda y de cuantía inestimable, sobre lo que en este mismo orden de ideas, la Contraloría General de la República ha dicho que:

“Por otra parte, y habiéndose aclarado por la propia Administración que esta contratación se efectuó bajo la modalidad de entrega según demanda regulada en el artículo 154 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, se entiende que el precio señalado en la



**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
LUNES 09 ABRIL 2018
ACTA N° 20-04-2018**

*adjudicación y el contrato es meramente referencial, y que el mismo, dada su naturaleza, es de cuantía inestimable. **En vista que se está en presencia de una contratación de entrega según demanda, las cantidades de los productos señalados en el cartel y el contrato, igualmente serán empleados como una mera referencia.** En ese sentido, la Administración podrá adquirir una cantidad menor o mayor de frutas o verduras, e incluso podrá incluir nuevas mercancías de similar naturaleza y excluir aquellas que ya no le resulten útiles a sus fines." (Oficio No. 11098 (DCA-3386) del 23 de octubre de 2008). (Ver en similar sentido Oficio No. 11982 (DCA- 3663) del 12 de noviembre de 2008).*

Ahora bien, sobre el tema del contrato administrativo, la Sala Constitucional ha establecido en los votos 6432-98 de las 10:30 horas del 4 de setiembre de 1998, y número 998-98 de las 11:30 del 16 de febrero de 1998, vigente hoy en día, que el mismo se caracteriza por ser conmutativo, oneroso y bilateral, teniendo por objeto la prestación de un servicio o la realización de una obra pública.

Se diferencia de los contratos privados, por ejercer en este la Administración prerrogativas, poderes o cláusulas exorbitantes fundadas en el fin y el interés público que debe proteger y realizar, tales como la dirección, modificación, resolución, y ejecución, principio denominado de la mutabilidad del contrato.

Con fundamento a nivel constitucional en el ordinal 182, se estatuye el procedimiento de la licitación para la celebración de convenios con la Administración Pública, los cuales se definen como "el acuerdo de voluntades, generador de obligaciones y por ello sinalagmático, celebrado entre un órgano del estado, en ejercicio de las funciones administrativas que le competen, con otro órgano administrativo o con un particular o administrado, para satisfacer finalidades públicas." (Voto de la Sala Constitucional 1205-96).

Así las cosas, por su carácter conmutativo, en el contrato administrativo hay derechos y obligaciones recíprocas, "que se sintetizan en los siguientes: a) el contratista tiene derecho a la realización del objeto que fue contratado y al reconocimiento de los precios pactados; a la vez que a él se le debe no sólo un trato justo y adecuado, sino también el respeto del plazo de ejecución convenido en el contrato; y b) la Administración contratante puede, dentro del marco de la contratación, fiscalizar, impartir instrucciones, realizar ciertas modificaciones,

SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
LUNES 09 ABRIL 2018
ACTA N° 20-04-2018

ejecutar administrativamente las garantías o bien, resolver o rescindir el contrato." (Voto de la Sala Constitucional 1205-96).

Finalmente, nuestro cuerpo normativo establece las posibilidades de realizar modificaciones a la contratación sin que esto varíe el objeto del contrato. Entre los argumentos brindados por la recurrente establece varios elementos que no son debidamente probados, pues no existen documentos que justifiquen los incumplimientos, así como desde el inicio, no se dio ninguna objeción al cartel; por lo que se aceptó dicho contrato en los lineamientos establecidos.

Por todo lo anterior, es constatable que el Instituto Costarricense de Electricidad ha incumplido parcialmente con la contratación directa, al no haber podido cumplir con el 95% de llamadas atendidas en el sistema 1311 en meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio del 2016, lo cual es su obligación contractual desde la orden de inicio, por lo que le es aplicable la sanción por multa de **\$62.519,41 (sesenta y dos mil quinientos diecinueve dólares estadounidenses con cuarenta y un centavos)**.

POR TANTO, SE ACUERDA:

1. Declarar sin lugar, el Recurso de Apelación que interpone Msc. Alicia Avendaño Rivera en su calidad de directora de Nuevos Negocios e Innovación del Instituto Costarricense de Electricidad contra la resolución sin número, emitida por la Gerencia General del Instituto Mixto de Ayuda Social a las catorce horas del dieciséis de agosto del año dos mil diecisiete, es improcedente, por lo que se confirma la resolución recurrida.
2. Contra la presente resolución, no procede la interposición de recurso ordinario alguno.
3. Se instruye a la Gerencia General, para que procedan de conformidad con el cumplimiento del presente Acuerdo de Consejo Directivo.
4. Se instruye a la Secretaria de Actas para que comuniqué debidamente el presente acuerdo al interesado.

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
LUNES 09 ABRIL 2018
ACTA N° 20-04-2018**

El Ing. Ronald Cordero Cortés, Vicepresidente somete a votación el anterior acuerdo. Las señoras y señores directores: Ing. Ronald Cordero Cortés, Vicepresidente, Licda. Georgina Hidalgo Rojas, Directora, Licda. Ericka Alvarez Ramírez, Directora y el Sr. Freddy Rahudin Fallas Bustos votan afirmativamente el anterior acuerdo.

A solicitud del señor Vicepresidente, las señoras Directoras y señores Directores declaran en simple el anterior acuerdo.

ARTICULO SÉTIMO: ASUNTOS SEÑORAS DIRECTORAS Y SEÑORES DIRECTORES.

La Licda. Ericka Álvarez Ramírez, Directora, comenta que las directoras y directores tuvieron una reunión, donde surge una inquietud, porque en general cuando hay una sesión formalmente convocada y en firme, las directoras directores se presentan a la sesión, pero falta algunos y no se constituye el quórum, lo que ha ocurrido generalmente, es que no se procede con el pago de la dieta por no realizarse la sesión.

La inquietud que surge es que la verificación del quórum se hace una vez abierta la sesión, por lo que la sesión en principio si se abre, lo que pasa es que no se puede desenvolver porque algunos se ausentan, y que el no pago de la sesión, es imputar responsabilidad a los miembros que si se han hecho presentes. En particular lo que preocupa, son para las personas que tienen que desplazarse a largas distancias para poder estar en la reunión, inclusive incurre en gastos, como modo de ejemplo, expone el caso de la Directora María Eugenia Badilla Rojas, o como ha ocurrido con la Directora Georgina Hidalgo Rojas, quien ha tenido que hacer lo imposible para llegar a tiempo a la sesión, y pueda ser que al llegar no haya el quórum.

Menciona, la Directora Álvarez Ramírez, que informalmente se ha dicho en algunas ocasiones, porque se ha preguntado, de que no va haber quórum y lo que sucede es que no se viene, pero esto está operando como una cancelación tácita de la sesión, sin que exista un acuerdo de cancelación, que también legalmente preocupa esa situación.

Por lo anterior, solicita a la Asesoría Jurídica que investigue y realice las consultas necesarias, para determinar si este proceder que se ha venido realizando, es el que corresponde de acuerdo a derecho, o si existe otra forma de que se pueda

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
LUNES 09 ABRIL 2018
ACTA N° 20-04-2018**

gestionar el pago de la dieta, para aquellas personas que se encuentran presentes en la apertura de la sesión del Consejo Directivo del IMAS, con el fin de tener esa respuesta por parte de la asesoría legal.

El Ing. Ronald Cordero Cortés, Vicepresidente da lectura a la propuesta de acuerdo.

ACUERDO No. 140-04-2018

POR TANTO, SE ACUERDA:

Instruir a la Asesoría Jurídica para que realice un análisis del pago de las dietas, según lo que establece el actual Reglamento de Otorgamiento y Funcionamiento del Consejo Directivo del Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) y emita criterio jurídico y recomendación al funcionamiento de otras Juntas Directivas, en razón del pago de dieta a los directores y directoras que se presenten a la sesión, pero que la misma no se lleve a cabo a falta de quórum.

El Ing. Ronald Cordero Cortés, Vicepresidente somete a votación el anterior acuerdo. Las señoras y señores directores: Ing. Ronald Cordero Cortés, Vicepresidente, Licda. Georgina Hidalgo Rojas, Directora, Licda. Ericka Alvarez Ramírez, Directora y el Sr. Freddy Rahudin Fallas Bustos votan afirmativamente el anterior acuerdo.

A solicitud del señor Vicepresidente, las señoras Directoras y señores Directores declaran en simple el anterior acuerdo.

Sin más asuntos que tratar, finaliza la sesión al ser las 7:40 p.m.


ING. RONALD CORDERO CORTES
VICEPRESIDENTE


LICDA. GEORGINA HIDALGO ROJAS
SECRETARIA